

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 8700

Santiago, 14-08-2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115, 125, 127 y 128 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el artículo 24 de la Ley N° 19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud; los artículos 24, 25 y 27 del Decreto Supremo N° 136, de 2005, de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.966; el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Beneficios de esta Superintendencia; el Capítulo VIII del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos de esta Superintendencia; la Resolución Exenta RA N° 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 de esta Superintendencia de Salud; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, es función de esta Superintendencia velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES).
2. Que la Ley N° 19.966 en su artículo 24 establece la obligación de los prestadores de salud de informar tanto a las personas beneficiarias del Fondo Nacional de Salud (FONASA), como a las de las Isapres, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud otorgadas por el Régimen, en la forma, oportunidad y condiciones que para dichos efectos establece el reglamento.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 136, de 2005, de Salud, la referida obligación comprende el deber de informar a las personas beneficiarias la confirmación del diagnóstico de alguno de los problemas de salud contenidos en las GES, el momento a partir del cual tienen derecho a tales garantías, y que para tener derecho a las prestaciones garantizadas deben atenderse a través de la Red de Prestadores que les corresponde, debiendo dejar constancia escrita del cumplimiento de dicha obligación, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
4. Que, dichas instrucciones se encuentran contenidas en el numeral 1, del Título IV "Normas Especiales para Prestadores", del Capítulo VI "De las Garantías Explícitas en Salud GES", del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, disponible en la página web de esta Superintendencia, las cuales establecen el uso obligatorio del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES". La última modificación de esta normativa se efectuó por medio de la Circular IF/N° 469 de 2024, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2024 y vigente a partir del 3 de junio de 2024.
5. Que, en este contexto, el día 29 de enero de 2025 se realizó una fiscalización al prestador de salud "CENTRO MÉDICO VIDA INTEGRAL PUENTE ALTO" destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de informar sobre el derecho a las GES, mediante el uso y completo llenado del referido formulario de constancia o del documento alternativo autorizado, según fuere el caso, a toda persona a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada por dichas garantías.

En dicha inspección, y sobre una muestra de 20 casos revisados, se pudo constatar que en 7 de ellos el citado prestador omitió dejar constancia del cumplimiento de la señalada obligación, en los términos (forma y oportunidad) instruidos por esta Superintendencia. Respecto de dichos casos, se observó lo siguiente:

PS	RUN	DV	Fecha Diagnóstico	Irregularidad observada
47	9833XXX	2	02-07-2024	Sin Formulario de Notificación GES
20	7520XXX	1	13-12-2024	Sin Formulario de Notificación GES
23	26337XXX	6	01-07-2024	Sin Formulario de Notificación GES
66	20561XXX	2	17-07-2024	Sin Formulario de Notificación GES
66	20560XXX	7	09-09-2024	Sin Formulario de Notificación GES
46	10575XXX	8	20-08-2024	Sin Formulario de Notificación GES
83	4383XXX	2	21-08-2024	Sin Formulario de Notificación GES

6. Que, mediante Ordinario IF/N°11.387, de 14 de marzo de 2025, se formuló el siguiente cargo al citado prestador:

"Incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el Título IV del Capítulo VI, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, en relación con la obligación de informar sobre el derecho a las Garantías Explícitas en Salud (GES), mediante el uso y completo llenado del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", a las personas a quienes se les ha confirmado alguno de los problemas de salud contenidos en las GES".

7. Que, a través de presentación efectuada con fecha 2 de junio de 2025, el prestador formula sus descargos, exponiendo y aportando en relación con cada uno de los casos observados lo siguiente:

PS	Nombre PS	RUT	D V	Fecha	Irregularidad observada	Descargos y antecedentes aportados
47	Salud oral integral de personas de 60 años	9833XXX	2	02-07-2024	Sin Formulario	<i>"Se realizó intervención con el profesional para dar cumplimiento con la obligación de informar sobre el derecho al Ges mediante el uso y completo llenado del formulario de constancia de información al paciente GES " (sic). Se notificó 22 días después, el 24-07-2024. Aporta captura de pantalla de Formulario notificado el 24-07-2024.</i>
20	Neumonía adquirida en la comunidad de manejo ambulatorio en personas de 65 años y más	7520XXX	1	13-12-2024	Sin Formulario	<i>"Se realizó intervención con el profesional para dar cumplimiento con la obligación de informar sobre el derecho al Ges mediante el uso y completo llenado del formulario de constancia de información al paciente GES " (sic).</i>
23	Salud oral integral para niños y niñas de 6 años	26337XX X	6	01-07-2024	Sin Formulario	Paciente notificado por mismo PS GES en atención realizada el 27-06-2024, por lo que no correspondía notificar nuevamente en atención de 01-07-2024. Aporta captura de pantalla de Formulario notificado el 27-06-2024.
66	Salud oral integral de la persona gestante	20561XX X	2	17-07-2024	Sin Formulario	<i>"Se realizó intervención con el profesional para dar cumplimiento con la obligación de informar sobre el derecho al Ges mediante el uso y completo llenado del formulario de constancia de información al paciente GES " (sic).</i>
66	Salud oral integral de la persona gestante	20560XX X	7	09-09-2024	Sin Formulario	<i>"Se realizó intervención con el profesional para dar cumplimiento con la obligación de informar sobre el derecho al Ges mediante el uso y completo llenado del formulario de constancia de información al paciente GES " (sic).</i>
46	Urgencia odontológica ambulatoria	10575XX X	8	20-08-2024	Sin Formulario	<i>"Se realizó intervención con el profesional para dar cumplimiento con la obligación de informar sobre el derecho al Ges mediante el uso y completo llenado del formulario de constancia de información al paciente GES " (sic).</i>
83	Cáncer renal en personas de 15 años y más	4383XXX	2	21-08-2024	Sin Formulario	Paciente notificado por mismo PS GES en atención realizada el 20-08-2024, por lo que no correspondía notificar nuevamente en atención de 21-08-2024. Aporta captura de pantalla de Formulario notificado el 20-08-2024.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, solicita tener por formulados los descargos y, en definitiva, dejarlos sin efecto.

8. Que, analizados los descargos y antecedentes aportados por el prestador, se hace presente, en primer lugar, que procede acoger las alegaciones del prestador relativas al caso del PS N° 23 "Salud oral integral para niños y niñas de 6 años" (Run N°26337XXX-6), toda vez que aportó captura de pantalla de "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", que da cuenta que este caso fue correctamente notificado el 27 de junio de 2024, por lo que no procedía que fuese notificado nuevamente en la fecha observada (01-07-2024).

9. Que, por el contrario, no se acogerá los descargos del prestador referentes al caso del PS N° 83 "Cáncer renal en personas de 15 años y más" (Run N°4383XXX-2), puesto que la captura de pantalla de "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", de 20 de agosto de 2024, aportada por el prestador, da cuenta que en este formulario se informó como intervención sanitaria "Tratamiento", en circunstancias que la confirmación diagnóstica se efectuó el 21 de agosto de 2024.

10. Que, sobre el particular, se hace presente que de conformidad con el inciso tercero

de la letra c) "Contenido y llenado del Formulario" del numeral 1.2 del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Beneficios, *"tratándose de problemas de salud garantizados que correspondan a patologías oncológicas, la persona profesional de la salud emitirá el formulario cada vez que la persona beneficiaria inicie y cambie de intervención sanitaria, registrando el nombre del problema de salud y marcando la casilla que corresponda a dicha intervención, en el apartado "PROBLEMA DE SALUD GES ONCOLÓGICO", contenido en el campo "INFORMACIÓN MÉDICA"."*

11. Que, así las cosas, en el caso del PS N° 83 "Cáncer renal en personas de 15 años y más" (Run N°4383XXX-2), lo que debió aportar el prestador para acreditar el debido cumplimiento de la normativa, era el formulario de notificación relativo a la confirmación diagnóstica de cáncer renal del día 21 de agosto de 2024, y no el formulario de notificación GES que aportó, de 20 de agosto de 2024, asociado a otra etapa posterior (tratamiento).

12. Que, en cuanto a los restantes casos, el prestador no niega haber omitido la Notificación GES en la oportunidad que correspondía efectuarla ni acompaña antecedentes que permitan eximirlo de responsabilidad respecto de dichos incumplimientos, sino que se limita a informar acciones o medidas implementadas con posterioridad a la constatación de la infracción, salvo respecto del caso del PS N° 47 "Salud oral integral de personas de 60 años" (Run N°9833XXX-2), en que acredita una notificación efectuada el 24 de julio de 2024, en circunstancias que esta notificación debió haber sido efectuado con anterioridad, el 2 de julio de 2024.

13. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente, se concluye que los argumentos y antecedentes aportados por el prestador no permiten eximirlo de responsabilidad respecto de los incumplimientos observados, salvo respecto del caso del PS N° 23 "Salud oral integral para niños y niñas de 6 años" (Run N°26337XXX-6), al que se hizo referencia en el considerando octavo.

14. Que, respecto de los incumplimientos detectados, se debe tener presente que la obligación de informar sobre el derecho a las GES, dejándose constancia escrita de ello en el formulario de constancia GES tiene por objeto que las personas beneficiarias puedan acceder de manera informada a los beneficios a que tienen derecho, pudiendo exigir el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el Régimen contempla.

15. Que, el artículo 125 inciso 2° del DFL N° 1, de 2005, de Salud, dispone que, tratándose de establecimientos de salud privados que no dieran cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales, se les aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año.

16. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente la naturaleza y gravedad de los incumplimientos reprochados, el porcentaje de casos establecidos en la presente resolución y el hecho que no es la primera vez que este prestador de salud ha sido fiscalizado en esta materia, esta Autoridad estima que las faltas constatadas ameritan la aplicación de una multa de 100 UF.

17. Que, en virtud de lo establecido precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

RESUELVO:

1.- Imponer al prestador "CENTRO MÉDICO VIDAINTEGRA PUENTE ALTO" una multa de 100 UF (cien unidades de fomento), por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en relación con la obligación de informar sobre el derecho a las Garantías Explícitas en Salud (GES), mediante el uso y completo llenado del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", a las personas a quienes se les ha confirmado alguno de los problemas de salud contenidos en las GES.

2.- Téngase por agregados al expediente los documentos aportados en la presentación de 2 de junio de 2025.

3.- Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, o de la resolución que recaiga en los eventuales recursos que se deduzcan en contra de aquella, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", Formulario de Pago 107, el que estará disponible a partir del vigésimo día hábil, desde practicada la respectiva notificación.

En caso que se requiera efectuar el pago de la multa con anterioridad a la referida fecha, se solicita informar de dicha situación al siguiente correo gduran@superdesalud.gob.cl.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica acreditapagomultaF@superdesalud.gob.cl para su visado y control, dentro del plazo de 3 días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, lo que deberá ser acreditado mediante el acompañamiento del sobre debidamente timbrado por Correos de Chile, en el que se haya recibido el presente acto administrativo, en el caso que haya sido notificado por esta vía.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, haciéndose referencia en su encabezado al número y fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (P-10-2025), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha habilitado el correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de dicha documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

SAQ/LLB/EPL

Distribución:

Sra./Sr. Gerente General CENTRO MÉDICO VIDA INTEGRAL PUENTE ALTO

- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios

- Subdepartamento de Sanciones y Registros

- Oficina de Partes

P-10-2025